

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hispavic Industrial, S.A.», según Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) y prorrogada sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Décimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19595

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «Rodajes C.T.D., S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de casquillos y bulones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodajes C.T.D., S.A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la

exportación de casquillos y bulones, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodajes C.T.D., S.A.», con domicilio en Zaragoza, polígono Malpica, calle E, 87, y N.I.F. A-50054105, en el sentido de:

1. Incluir como nuevas mercancías de importación las siguientes:

A) Palanquilla de acero especial sin aleación en forma cuadrada (composición centesimal: 0,35/0,42 por 100 C; 1,10/1,40 p. 100 Mn) de 60 a 125 milímetros de lado, de más de 6 metros a 10 metros de longitud (P. E. 73.07.12.1).

B) Palanquilla de acero especial sin aleación, en forma cuadrada (composición centesimal: 0,35/0,42 por 100 C; 1,10/1,40 p. 100 Mn) de 60 a 125 milímetros de lado, de 6 a 8 metros de longitud (P. E. 73.07.12.2).

2. Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

IV. Rodillos (formados por carrete y eje) para tractores de la P. E. 87.06.99.1.

V. Carretes de recambio de diferentes tipos para tractores de la P. E. 87.08.99.1.

3. A efectos contables de la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en los productos exportados IV y V se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados. 156,25 kilogramos de la respectiva mercancía A) o B).

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, se establece el 36 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para esas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), a favor de la Empresa «Rodajes C.T.D., S.A.», que ahora se modifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19596

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mármol Compac, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado.

Ilmo. Srd.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármol Compac, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármol Compac, S.A.», con domicilio en carretera Almansa, kilómetro 96,3. Gandía (Valencia), y número de identificación fiscal A-43-079889.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acelerante, disolución de octoato de cobalto al 6 por 100 en tolueno, P. E. 38.19.16.9.